RAWSON

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"MARTINI, María Laura c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR -SCA-" (Expte. N° 26311 - Año: 2024).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que mediante escrito ID 2327083 titulado: "SOLICITA NUEVA PRÓRROGA DE MEDIDA CAUTELAR – MANTIENE EL CASO FEDERAL", la parte actora solicita la ampliación de la medida cautelar de no innovar, dictada por este Superior Tribunal el día 24 de abril de 2025, mediante SI N° 100/2025 y prorrogada por SI N° 397/2025.

Relata los antecedentes que motivaron el pedido de la medida cautelar de no innovar, así como también el contenido y fundamentos de la sentencia dictada por este Tribunal que la concedió.

Puntualiza que dicha medida fue dispuesta por el plazo de seis meses a contar desde su notificación y que, previo al vencimiento del plazo de vigencia originario (6/11/25), solicitó su renovación por subsistir las circunstancias de hecho y de derecho tenidas en cuenta para su dictado.

Refiere que mediante la SI No 397/25 se dispuso la prórroga de la medida cautelar dictada por el término de seis meses, a contar desde el vencimiento del plazo de vigencia originario.

Arguye que dicho término fenece el 6 de mayo del corriente año y que, ante la inminencia del vencimiento de dicho plazo, solicita una nueva prórroga a fin de evitar, provisionalmente, la aplicación de la Resolución N° 362/24 HL que se

Documento
anonimizado por AymurAI

dispuso *"...No Conceder Acuerdo Legislativo para el traslado de la Jueza Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Dra. María Laura Martini (DNI. <DNI>) a la circunscripción judicial de la ciudad de Rawson."*, así como su antecedente inmediato la Resolución N° 264/24 HL del mismo Cuerpo Legislativo.

Plantea que no se produjo ninguna modificación en la situación de los hechos, ni circunstancias jurídicas tenidas en cuenta al dictarse las sentencias señaladas.

Por ello, alega que subsisten los presupuestos de admisibilidad de la medida cautelar a los fines de su prórroga, la cual se funda en la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora, la idoneidad de la medida y la inexistencia de actitud dilatoria.

Señala que la gravedad de la situación alegada hace admisible su continuidad y vigencia, habida cuenta que se mantiene el estado de incertidumbre en la que se encuentra, a partir la posición asumida por la Legislatura Provincial al contestar el informe previsto en la Ley XIII N° 27.

Destaca que mantiene una actitud de razonable diligencia en el impulso procesal del proceso principal, descartando cualquier finalidad dilatoria de la petición.

Finalmente, mantiene la reserva del caso federal oportunamente formulada y solicita se disponga la ampliación de la vigencia temporal de la medida cautelar de no innovar dictada en autos, ordenándose la permanencia de la actora en el cargo que ocupa desde que se efectivizara su traslado,

Documento
anonimizado por AymurAI

cumpliendo sus funciones y responsabilidades como Magistrada del Fuero Penal en la de Circunscripción Judicial N° 1 -Rawson- por seis (6) meses, con expresa imposición de costas en caso de oposición a la petición.

II. CONSIDERANDO:

II. 1. Que el día 24/04/2025 este Cuerpo dictó la Sentencia Interlocutoria No 100/2025, por la cual se hizo lugar a la medida cautelar peticionada y decretó la prohibición de innovar en la situación de la Señora Jueza Penal María Laura Martini por el plazo de seis (6) meses a contar desde su notificación, conforme el cambio de jurisdicción autorizado por Acordada N° 2418/24 del Consejo de la Magistratura, efectivizado por Resolución Administrativa General N° 11523/24 suscripta por el Administrador General de este Superior Tribunal de Justicia,. Para ello, se entendió que se encontraban acreditados los recaudos que establece el art. 15 de la Ley XIII N° 27.

Particularmente, se consideró la interposición de una acción principal ante este Superior Tribunal de Justicia, caratulada: **"Martini, María Laura c/Provincia del Chubut s/ Acción declarativa de certeza - Medida cautelar" (Expediente N° 26.340-Año: 2025)**, y la verosimilitud de la ilegitimidad de la conducta de la demandada (inciso c), puntualmente el cuestionamiento de la intervención de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut en el presente caso.

También se analizó la verosimilitud del derecho invocado (inciso b), con las características propias del caso concreto, concibiendo que recién

Documento
anonimizado por AymurAI

en la sentencia definitiva que se dicte en el proceso principal, se podrán interpretar las normas involucradas para dilucidar la cuestión de fondo planteada. Concretamente, la pertinencia y legalidad de la necesidad de requerir Acuerdo Legislativo para disponer el traslado de jurisdicción de un magistrado.

Igualmente, se valoró que la ejecución del acto administrativo cuya suspensión se solicita podría ocasionar perjuicios graves de imposible reparación ulterior (inciso a), circunstancia que se evidencia en el estado de grave incertidumbre de la actora, en cuanto la afecta en su función, en su familia y, principalmente, porque se vislumbra que puede afectar a terceros.

Por otro lado, también se verificó la no afectación del interés público (inciso d), así como la no producción de efectos jurídicos y materiales irreversibles para el Estado (inciso e), apareciendo la medida de no innovar como la única posibilidad de evitar perjuicios a terceros y a la comunidad, involucrados en los casos bajo su jurisdicción.

Asimismo, mediante SI N° 397/25 de fecha 30/10/2025, se dispuso prorrogar la medida cautelar dispuesta por la Sentencia Interlocutoria N° 100/2025, extendiéndose por seis meses más la prohibición de innovar decretada respecto a la situación de la señora Jueza Penal María Laura Martini.

II. 2. En este marco de actuaciones, y ante el requerimiento de una nueva prórroga, corresponde

Documento
anonimizado por AymurAI

determinar si se verifican los presupuestos legales para ello.

Al respecto, habrá de considerarse la Ley I N° 836 (B.O. 5/12/2025) que regula el proceso contencioso administrativo en la Provincia del Chubut, concretamente el capítulo IV vinculado a las medidas cautelares. En tal sentido, el artículo 23 estipula que: "...Al *otorgar una medida cautelar el juez deberá fijar, bajo pena de nulidad, un límite razonable para su vigencia, que no podrá ser mayor a los seis (6) meses, la cual exigirá un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso. (...) siendo necesario un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso [...]* ***Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable. Será de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida".***

Que este precepto establece, por un lado, que previa valoración del interés público comprometido en el proceso, la medida cautelar podrá ser prorrogada por un plazo no mayor a seis meses, siempre que resultare procesalmente indispensable. Por otro, el legislador manda ponderar, de manera especial, el impulso procesal demostrado por la parte favorecida por la medida.

Documento
anonimizado por AymurAI

En el caso, la valoración del interés público comprometido ha sido suficientemente analizada en la resolución que otorgó la medida cautelar, así como también en la concesión de la prórroga. En este último decisorio se dijo que: *"...de las constancias obrantes en autos no se advierte que se haya producido alguna modificación en las circunstancias o la situación de hecho que fueron analizadas al momento de dictar dicha medida cautelar. Razón por la cual, tampoco se considera en este estado del proceso que se encuentre afectado el interés público..."*. También se expresó: *"...se verifica, con las actuaciones producidas en la causa, que la parte actora ha sido razonablemente diligente en el impulso de la acción principal en trámite ante este Superior Tribunal de Justicia, caratulada: "MARTINI, María Laura c/PROVINCIA DEL CHUBUT S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA-MEDIDA CAUTELAR" (Expediente N° 26.340Año: 2025)", por lo que tampoco se vislumbra una actuación dilatoria u obstruccionista que impida el avance del proceso hacia el dictado de la sentencia definitiva..."*.

De las constancias obrantes en autos, no se advierte que se haya producido alguna modificación en las circunstancias de hecho o de derecho que fueron analizadas al momento de otorgar la medida cautelar y su prórroga. Razón por la cual, tampoco se considera en este estado del proceso que se encuentre afectado el interés público.

Asimismo, se verifica, con las actuaciones producidas en la causa, que la parte actora ha sido razonablemente diligente en el impulso de la acción principal en trámite ante este Superior

Documento
anonimizado por AymurAI

Tribunal de Justicia, caratulada: **"Martini, María Laura c/Provincia del Chubut s/ Acción declarativa de certeza-Medida cautelar" (Expediente N° 26340Año: 2025)"**, habida cuenta que se ha producido un avance de la causa desde el otorgamiento de la prórroga hasta la fecha de la presentación del escrito en análisis.

Por ello, tampoco se vislumbra una actuación dilatoria u obstruccionista por parte de la accionante que impida el avance del proceso hacia el dictado de la sentencia definitiva.

IV. En virtud de los argumentos expresados y considerando que las circunstancias fácticas y jurídicas que sustentaron el otorgamiento de la medida cautelar dictada en autos se mantienen en la actualidad, corresponde hacer lugar a la petición efectuada por la actora, disponiendo su prórroga por el término de seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo dispuesto en la prórroga (art. 23° Ley I N° 836). Esto es, desde el 6 de mayo de 2026.

Ello, considerando su carácter provisional (art. 24 Ley I N° 836) y sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia definitiva.

Téngase por prestada la caución juratoria con el pedido originario formulado en la demanda.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1o) PRORROGAR la medida cautelar decretada mediante la Sentencia Interlocutoria N° 100/2025 y prorrogada por Sentencia Interlocutoria N° 397/25 del 30 de octubre de 2025, extendiéndose por seis

Documento
anonimizado por AymurAI

(6) meses más, la prohibición de innovar en la situación de la señora Jueza Penal María Laura Martini, conforme el cambio de jurisdicción autorizado mediante Acordada N° 2418/24 del Consejo de la Magistratura, efectivizado mediante

Resolución del Administrador General del Superior Tribunal de Justicia N° 11523/24. Plazo que se computará a partir del día 6 de mayo de 2026.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Firmada digitalmente, en fecha 26 de mayo de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.

Documento
anonimizado por AymurAI